

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080146100
Causante	Luis Álvaro García Piratova

Atendiendo el contenido de la anterior solicitud de corrección que realizan de común acuerdo los apoderados de las partes en el escrito visible en el numeral 042 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., **se aclara y corrige el trabajo de partición presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ MACÍAS en su calidad de partidor designado por el despacho y así mismo la sentencia dictada por este despacho de fecha 24 de mayo de 2022** (numeral 024 del expediente digital), de la siguiente manera:

Tercera hijuela para la heredera Lilia Janneth García Beltrán. identificada con cédula de ciudadanía número 51.820.384 le corresponde la suma de **cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos m/cte. (\$48.966.218)**, para pagarla se le adjudican los siguientes activos así:

3A. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán De García, Luis Armel García Beltrán, Alba Roció García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de La Oficina cuatrocientos cinco (405), localizada en el piso cuarto (4) del edificio denominado NORMANDIA, ubicado en la ciudad de Bogotá DC, y marcado con la nomenclatura urbana en su puerta principal número quince noventa y cinco (15-95) de la carrera doce (12), **linderos generales:** inmueble que posee el registro catastral 15-12-7-89-10 el lote de terreno tiene una cabida superficial de seiscientos diez y nueve metros con dieciocho decímetros cuadrados (619.18 M2), área equivalente a novecientos sesenta y siete varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas de varas cuadradas (967,47 V2) descontada el área de ciento ochenta y tres varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de varas cuadradas (183,38 V2), destinadas a la ampliación de la calle dieciséis (16) de la carrera doce (12) de acuerdo a las disposiciones del plan regulador de Bogotá, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE en treinta y dos metros con catorce centímetros (32.14 M) con la calle dieciséis (16) POR EL SUR en treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 M) con el edificio número quince ochenta y nueve (15-89). POR EL ORIENTE en diecinueve metros con seis centímetros [19.06M) con la carrera doce (12), POR EL OCCIDENTE en veinte metros con quince centímetros (20.15M) con la casa distinguida con el número doce treinta y siete (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis (16). **Linderos particulares:** su área privada es de veintisiete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros (27.74M2) y sus linderos son: POR EL NORTE: en línea quebrada de seis metros con cincuenta centímetros (6,50M), cero sesenta y cinco metros (0,65) y cero ochenta y uno metros (0.81M), fachada común al vacío sobre la calle dieciséis (16). POR EL SUR: en siete con cincuenta metros (7,50M), muro medianero con oficina número cuatrocientos cuatro (404). POR EL ORIENTE: en tres metros con ochenta y cinco metros (3,85M), fachada común al vacío sobre zona de uso público, POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada de cero sesenta y cinco metros (0,65M), cero diecinueve metros (0,19M) y dos con cincuenta y cinco metros (2,55M), muro medianero y columna común al medio con área circunstancialmente común "A" por el Cenit, placa común al medio con el quinto piso. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. A este

inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada a la sociedad ANACAR LTDA. mediante escritura pública No 768 del nueve (9) de julio de 1986, de la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil dos pesos m/cte. (\$28.644.002)**, por consiguiente, el 12.5%, tiene un valor de **tres millones quinientos ochenta mil quinientos pesos m/cte. (\$3.580.500)**.

3B. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán de García, Luis Armel García Beltrán, Alba Rocío García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número nueve (9) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización Santa Matilde, segundo sector, con área de ciento noventa y ocho varas cuadradas (198 V2), es decir, ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (126.75M2), ubicado en la calle novena A (9 A) sur, número treinta y cuatro dieciséis (34-16), con registro catastral No. 9 AS-32B/9, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el oriente: en extensión de diecinueve metros y cincuenta centímetros (19,50M), con el número diez (10) de la misma manzana y urbanización; por el norte: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con el lote número treinta y nueve (39) de la misma manzana y urbanización; por el occidente: en diecinueve metros cincuenta centímetros (19,50M), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, y por el sur: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con la calle novena A sur (9 A sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada al señor Francisco Luis Zuluaga Tangarife. mediante escritura pública No 1761 del siete (7) de mayo de 1973, de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **ciento setenta y tres millones ciento noventa y uno mil quinientos pesos m/cte. (\$173.191.500)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintiún millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos m/cte. (\$21.648.937)**.

3C. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Luis Armel García Beltrán, Alba Rocío García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número calle primera B (1 B) número cincuenta y dos A treinta y siete (52^a - 37), antes diagonal primera sur (1 Sur) número cuarenta y siete A treinta y cinco (47^a - 35) un lote de terreno con extensión superficial aproximada de 278 V2 con

31 centésimas de V2 o sea 178 M2 con 12 decímetros de M2, marcado con el No 20 de la manzana 17 del plano de la Urbanización la Ponderosa de esta ciudad de Bogotá, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en el construida, **Linderos**, POR EL NORTE: en longitud (22,02M) con la transversal 47 B hoy transversal 49 del plano urbano de Bogotá constituye su frente, POR EL SUR en longitud en (22,51M) con lote (21) de la misma manzana, POR EL ORIENTE: en longitud de (8,05M) con la diagonal primera sur. (1 sur). POR EL OCCIDENTE: en longitud de ocho (8) metros con parte del lote No 19 de la misma manzana, a este inmueble le corresponde una cedula catastral No D8ST47A20, con matricula inmobiliaria No. 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por la señora Bertha María Beltrán De García, por compra efectuada a las señoras Marta Hortensia García Vélez y Marla Miriam García de Tovar, mediante escritura pública No 1154 del dos (2) de abril de 2007, de la Notaria Doce (12) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **ciento setenta y ocho millones pesos m/cte. (\$178.000.000)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$ 22.250.000)**.

3D. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de las mil ochenta y dos (1.082) acciones, privilegiadas de ISAGEN S.A. E.S.P. de fecha 31 de julio de 2007 No ISIN CO116AP00017, es decir 135 acciones.

Avalúo: A esta partida se le asignó como valor la suma de **dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte. (\$2.737.460)**, por consiguiente, el 12.5% de las acciones tienen un valor de **trecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos m/te. (\$342.182)**.

3E. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento de la oficina cuatrocientos cinco (405):

No 2304495 del 2008 01714 por	\$ 380.000
No 2305055 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2305772 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2306549 del 2008 0423 por	\$ 380.000
No 2306997 del 2008 0507 por	\$ 380.000
No 2307570 del 2008 0604 por	\$ 380.000
No 2338190 del 2008 0707 por	\$ 380.000
No 2338915 del 2008 0813 por	\$ 380.000
No 23395508 del 2008 0908 por	\$ 380.000

Avalúo: Esta partida tiene un valor **de tres millones cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$3.420.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos m/te. (\$427,500)**

3F. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento.

40010000
6862647 \$ 350.000

6915330	\$ 350.000
6915332	\$ 300.000
691377	\$ 350.000
6951385	\$ 350.000
76242	\$ 300.000
700143	\$ 300.000
70048057	\$ 350.000
70048058	\$ 300.000
45564458	\$ 220.000
4993053	\$ 316.796
Total	\$ 3.136.796

Avalúo: Esta partida tiene un valor **de tres millones ciento treinta y seis mil setecientos noventa seis pesos m/cte. (\$3.136.796)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos m/cte. (\$392.099)**.

3G. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los depósitos de arrendamiento realizados por el secuestre Ricardo Sánchez el día veinte (20) de febrero de 2019.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **dos millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$2.600.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **trecientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$325.000)**.

Cuarta hijuela para la heredera Alba Rocío García Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.527 le corresponde la suma de **cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos m/cte. (\$48.966.218)**, para pagársela se le adjudican los siguientes activos así:

4A. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Luis Armel García Beltrán, Lilia Janneth García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la oficina cuatrocientos cinco (405), localizada en el piso cuarto (4) del edificio denominado NORMANDIA, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y marcado con la nomenclatura urbana en su puerta principal número quince noventa y cinco (15-95) de la carrera doce (12), **linderos generales:** inmueble que posee el registro catastral 15-12-7-89-10 el lote de terreno tiene una cabida superficiaria de seiscientos diez y nueve metros con dieciocho decímetros cuadrados (619,18 M2), área equivalente a novecientos sesenta y siete varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas de varas cuadradas (967,47 V2), descontada el área de ciento ochenta y tres varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de varas cuadradas (183,38 V2), destinadas a la ampliación de la calle dieciséis (16) de la carrera doce (12) de acuerdo a las disposiciones del plan regulador de Bogotá, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: en treinta y dos metros con catorce centímetros (32.14 M) con la calle dieciséis (16), POR EL SUR: en treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 M), con el edificio número quince ochenta y nueve (15-89), POR EL ORIENTE: en diecinueve metros con seis centímetros (19.06M) con la carrera doce (12). POR EL OCCIDENTE: en veinte metros con quince centímetros (20,15 M) con la casa distinguida con el número doce treinta y siete (12-37) y doce cuarenta y tres (12- 43) de la calle dieciséis (16). **Linderos particulares:** su área privada es de veintisiete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros (27.74M2) y sus linderos son: POR EL NORTE: en línea

quebrada de seis metros con cincuenta centímetros (6,50M), cero sesenta y cinco metros (0,65M) y cero ochenta y uno metros (0,81M), fachada común al medio con vacía sobre la calle dieciséis (16) POR EL SUR: en siete con cincuenta metros (7,50M), muro medianero con oficina número cuatrocientos cuatro (404). POR EL ORIENTE: en tres metros con ochenta y cinco metros (3,85M), fachada común al vacío sobre zona de uso público, POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada de cero sesenta y cinco metros (0,65M), cero diecinueve metros (0,19M) y dos con cincuenta y cinco metros (2.55M), muro medianero y columna común al medio con área circunstancialmente común "A". por el Cenit, placa común al medio con el tercer piso. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada a la sociedad ANACAR LTDA., mediante escritura pública No 768 del nueve (9) de julio de 1986, de la Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Avalúo: En in diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asigno como valor la suma de **veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil dos pesos m/cte. (\$28.644.002)**, por consiguiente, el 12.5%, tiene un valor de **tres millones quinientos ochenta mil quinientos pesos m/etc. (\$3.580.500)**.

4B. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Luis Armel García Beltrán, Lilia Janneth García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número nueve (9) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización Santa Matilde, segundo sector, con área de ciento noventa y ocho varas cuadradas (198 V2), es decir, ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (126.75M2), ubicado en la calle novena A (9 A) sur, número treinta y cuatro dieciséis (34-16), con registro catastral No. 9 AS-32B/9, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el oriente: en extensión de diecinueve metros y cincuenta centímetros (19.50M), con el número diez (10) de la misma manzana y urbanización; por el norte: en seis metros cincuenta centímetros (6.50M), con el lote número treinta y nueve (39) de la misma manzana y urbanización, por el occidente: en diecinueve metros cincuenta centímetros (19,50M), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, y por el sur: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con la calle novena A sur (9 A sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Sur.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.). par compra efectuada al señor Francisco Luis Zuluaga Tangarife. mediante escritura pública No 1761 del siete (7) de mayo de 1973, de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **de ciento setenta y tres millones ciento noventa y uno**

mil quinientos pesos m/cte. (\$173.191.500), por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintiún millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos m/cte. (\$21.648.937)**.

4C. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Lilia Janneth García Beltrán, Luis Armel García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación Junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número calle primera B (1 B) número cincuenta y dos A treinta y siete (52^a- 37), antes diagonal primera sur (1 Sur) número cuarenta y siete A treinta y cinco (47^a- 35) un lote de terreno con extensión superficial aproximada de 278 V2 con 31 centésimas de V2 o sea 178 M2 con 12 decímetros de M2, marcado con el No 20 de la manzana 17 del plano de la Urbanización la Ponderosa de esta ciudad de Bogotá, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en el construida, **Linderos**, POR EL NORTE: en longitud (22,02M) con la transversal 47 B hoy transversal 49 del plano urbano de Bogotá constituye su frente, POR EL SUR: en longitud en (22,51M) con el lote (21) de la misma manzana, POR EL ORIENTE: en longitud de (8,05M) con la diagonal primera sur (1 sur), POR EL OCCIDENTE: en longitud de ocho (8) metros con parte del lote No 19 de la misma manzana, a este inmueble le corresponde una cedula catastral No D8ST47A20, con matrícula inmobiliaria No. 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por la señora Bertha María Beltrán De García por compra efectuada a las señoras Marta Hortensia García Vélez y María Miriam García de Tovar, mediante escritura pública No 1154 del dos (2) de abril de 2007, de la Notaria Doce (12) del Círculo de Bogotá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **ciento setenta y ocho millones pesos m/cte. (\$178.000.000)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos m/cts. (\$22.250.000)**.

4D. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de las mil ochenta y dos (1.082) acciones, privilegiadas de ISAGEN S.A. E.S.P. de fecha 31 de julio de 2007 No ISIN CO116AP00017, es decir 136 acciones.

Avalúo: A esta partida se le asignó como valor la suma de **dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte. (\$2.737.460)**, por consiguiente, el 12.5% de las acciones tienen un valor de **trecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos m/te. (\$342.182)**.

4E. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Barco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento de la oficina cuatrocientos cinco (405):

No 2304495 del 2008 01714 por	\$ 380.000
No 2305055 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2305772 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2306549 del 2008 0423 por	\$ 380.000
No 2306997 del 2008 0507 por	\$ 380.000
No 2307570 del 2008 0604 por	\$ 380.000
No 2338190 del 2008 0707 por	\$ 380.000

No 2338915 del 2008 0813 por	\$ 380.000
No 23395508 del 2008 0908 por	\$ 380.000

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **tres millones cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$3.420.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos m/te. (\$427.500)**.

4F. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento:

40010000	
6862647	\$ 350.000
6915330	\$ 350.000
6915332	\$ 300.000
691377	\$ 350.000
6951385	\$ 350.000
76242	\$ 300.000
700143	\$ 300.000
70048057	\$ 350.000
70048058	\$ 300.000
45564458	\$ 220.000
4993053	\$ 316.796
Total	\$ 3.136.796

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **tres millones ciento treinta y seis mil setecientos noventa y seis pesos m/cte. (\$3.136.796)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos m/cte. (\$392.099)**.

4G. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en Banco Agrario, mediante los depósitos de arrendamiento realizados por el secuestre Ricardo Sánchez el día veinte (20) de febrero de 2019.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **dos millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$2.600,000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **trecientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$325.000)**.

Quinta hijuela para el heredero Hermes Mauricio García Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.574.741, le corresponde la suma de **cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos m/cte. (\$48.966.218)**, para pagársela se le adjudican los siguientes activos así:

5A. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Luis Armel García Beltrán, Lilia Janneth García Beltrán y Alba Rocío García Beltrán, de la oficina cuatrocientos cinco (405), localizada en el piso cuarto (4) del edificio denominado NORMANDIA, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y marcado con la nomenclatura urbana en su puerta principal número quince noventa y cinco (15-95) de la carrera doce (12), **linderos generales:** inmueble que posee el registro catastral 15-12-7-89-10 el lote de terreno tiene una cabida superficial de seiscientos diez y nueve metros con dieciocho decímetros cuadrados (619,18 M2), área equivalente a novecientos sesenta y siete varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas de varas cuadradas (967.47 V2), descontada el área de ciento ochenta y tres varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de varas

cuadradas (183,38 V2). destinadas a la ampliación de la calle dieciséis (16) de la carrera doce (12) de acuerdo a las disposiciones del plan regulador de Bogotá, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: en treinta y dos metros con catorce centímetros (32.14 M) con la calle dieciséis (16). POR EL SUR: en treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 M), con el edificio número quince ochenta y nueve (15-89). POR EL ORIENTE, en diecinueve metros con seis centímetros (19.06M) con la carrera doce (12), POR EL OCCIDENTE: en veinte metros con quince centímetros (20,15M) con la casa distinguida con el número doce treinta y siete (12-37) y doce cuarenta y tres (12-43) de la calle dieciséis (16). **Linderos particulares:** su área privada es de veintisiete metros cuadrados con setenta y cuatro décimos (27.74M2) y sus linderos son: POR EL NORTE: en línea quebrada de seis metros con cincuenta centímetros (6.50M), cero sesenta y cinco metros (0,65M) y cero ochenta y uno metros (0.81M), fachada común al medio con vacío sobre la calle dieciséis (16). POR EL SUR en siete con cincuenta metros (7,50M), muro medianero con oficina número cuatrocientos cuatro (404). POR EL ORIENTE: en tres metros con ochenta y cinco metros (3,85M), fachada común al vacío sobre zona de uso público, POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada de cero sesenta y cinco metros (0,65M), cero diecinueve metros (0,19M) y dos con cincuenta y cinco metros (2.55M). muro medianero y columna común al medio con área circunstancialmente común "A", por el Cenit, placa común al medio con el quinto piso. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada a la sociedad ANACAR LTDA., mediante escritura pública No 768 del nueve (9) de julio de 1986, de la Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asigno como valor la suma de **veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil dos pesos m/cte. (\$28.644.002)**, por consiguiente, el 12.5%, tiene un valor de **tres millones quinientos ochenta mil quinientos pesos m/cte. (\$3.580.500)**.

5B. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Luis Armel García Beltrán, Lilia Janneth García Beltrán y Alba Roció García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número nueve (9) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización Santa Matilde, segundo sector, con área de ciento noventa y ocho varas cuadradas (198 V2), es decir, ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y cinco décimos cuadrados (126.75M2), ubicado en la calle novena A (9 A) sur, número treinta y cuatro dieciséis (34-16), con registro catastral No. 9 AS-32B/9, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el oriente: en extensión de diecinueve metros y cincuenta centímetros (19,50M), con el número diez (10) de la misma manzana y urbanización; por el norte: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con el lote número treinta y nueve (39) de la misma manzana y urbanización; por el occidente: en diecinueve metros cincuenta centímetros (19,50M), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, y por el sur: en seis metros cincuenta centímetros

(6,50M), con la calle novena A sur (9 A sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada al señor Francisco Luis Zuluaga Tangarife, mediante escritura pública No 1761 del siete (7) de mayo de 1973, de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúo a esta partida se le asigno como valor la suma de **ciento setenta y tres millones ciento noventa y uno mil quinientos pesos m/cte. (\$173.191.500)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor **de veintiún millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos m/cte. (\$21.648.937)**.

5C. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Lilia Janneth García Beltrán, Alba Rocío García Beltrán y Luis Armel García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número calle primera B (1 B) número cincuenta y dos A treinta y siete (52^a-37), antes diagonal primera sur (1 Sur) número cuarenta y siete A treinta y cinco (47^a - 35) un lote de terreno con extensión superficial aproximada de 278 V2 con 31 centésimas de V2 o sea 178 M2 con 12 decímetros de M2, marcado con el No 20 de la manzana 17 del plano de la Urbanización la Ponderosa de esta ciudad de Bogotá, junto con la casa de habitación de dos (2) plantas en el construida, **Linderos**, POR EL NORTE: en longitud (22,02M) con la transversal 47 B hoy transversal 49 del plano urbano de Bogotá constituye su frente, POR EL SUR: en longitud en (22,51M) con el lote (21) de la misma manzana, POR EL ORIENTE: en longitud de (8,05M) con la diagonal primera sur (1 sur), POR EL OCCIDENTE: en longitud de ocho (8) metros con parte del lote No 19 de la misma manzana, a este inmueble le corresponde una cedula catastral No D8ST47A20, con matrícula inmobiliaria No. 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por la señora Bertha María Beltrán De García, por compra efectuada a las señoras Marta Hortensia García Vélez y María Miriam García de Tovar, mediante escritura pública No 1154 del dos (2) de abril de 2007, de la Notaria Doce (12) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 508-130735 de in Oscina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **ciento setenta y ocho millones pesos m/cte. (\$178.000.000)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$22.250.000)**

5D. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso de las mil ochenta y dos (1.082) acciones, privilegiadas de ISAGEN S.A. ESP. de fecha 31 de julio de 2007 No ISIN CO116APO0017, es decir 135 acciones.

Avalúo: A esta partida se le asignó como valor la suma de **dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte. (\$2.737.460)**, por consiguiente, el 12.5% de las acciones tienen un valor de

treientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos m/te. (\$342.182).

5E. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento de la oficina cuatrocientos cinco (405):

No 2304495 del 2008 01714 por	\$ 380.000
No 2305055 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2305772 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2306549 del 2008 0423 por	\$ 380.000
No 2306997 del 2008 0507 por	\$ 380.000
No 2307570 del 2008 0604 por	\$ 380.000
No 2338190 del 2008 0707 por	\$ 380.000
No 2338915 del 2008 0813 por	\$ 380.000
No 23395508 del 2008 0908 por	\$ 380.000

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **tres millones cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$3.420.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos m/te. (\$427,500)**

5F. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento.

40010000	
6862647	\$ 350.000
6915330	\$ 350.000
6915332	\$ 300.000
691377	\$ 350.000
6951385	\$ 350.000
76242	\$ 300.000
700143	\$ 300.000
70048057	\$ 350.000
70048058	\$ 300.000
45564458	\$ 220.000
4993053	\$ 316.796
Total	\$ 3.136.796

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **tres millones ciento treinta y seis mil setecientos noventa seis pesos m/cte. (\$3.136.796)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **treientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos m/cte. (\$392.099).**

5G. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en Banco Agrario, mediante los depósitos de arrendamiento realizados por el secuestre Ricardo Sánchez el día veinte (20) de febrero de 2019.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **dos millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$2.600,000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **treientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$325.000).**

Sexta hijuela para el heredero Luis Armel García Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.355.341, le corresponde la suma de **cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil doscientos**

dieciocho pesos m/cte. (\$48.966.218), para pagársela se le adjudican los siguientes activos así:

6A. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Lilia Janneth García Beltrán, Alba Rocío García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la oficina cuatrocientos cinco (405), localizada en el piso cuarto (4) del edificio denominado NORMANDIA, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y marcado con la nomenclatura urbana en su puerta principal número quince noventa y cinco (15-95) de la carrera doce (12), **linderos generales:** inmueble que posee el registro catastral 15-12-7-89-10 el lote de terreno tiene una cabida superficiaria de seiscientos diez y nueve metros con dieciocho decímetros cuadrados (619,18 M²), área equivalente a novecientos sesenta y siete varas cuadradas con cuarenta y siete centésimas de varas cuadradas (967 47 V²), descontada el área de ciento ochenta y tres varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de varas cuadradas (183,38 V²). destinadas a la ampliación de la calle dieciséis (16) de la carrera doce (12) de acuerdo a las disposiciones del plan regulador de Bogotá, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: en treinta y dos metros con catorce centímetros (32.14 M) con la calle dieciséis (16). POR EL SUR: en treinta y dos metros con seis centímetros (32.06 M), con el edificio número quince ochenta y nueve (15-89). POR EL ORIENTE: en diecinueve metros con seis centímetros (19.06M) con la carrera doce (12). POR EL OCCIDENTE: en veinte metros con quince centímetros (20,15M) con la casa distinguida con el número doce treinta y siete (12-37) y doce cuarenta y tres (12- 43) de la calle dieciséis (16). **Linderos particulares:** su área privada es de veintisiete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros (27.74M²) y sus linderos son: POR EL NORTE: en línea quebrada de seis metros con cincuenta centímetros (6,50M), cero sesenta y cinco metros (0.65M) y cero ochenta y uno metros (0.81M), fachada común al medio con vacío sobre la calle dieciséis (16). POR EL SUR: en siete con cincuenta metros (7,50M), muro medianero con oficina número cuatrocientos cuatro (404). POR EL ORIENTE: en tres metros con ochenta y cinco metros (3,85M), fachada común al vacío sobre zona de uso público, POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada de cero sesenta y cinco metros (0,65M), cero diecinueve metros (0.19M) y dos con cincuenta y cinco metros (2,55M), muro medianero y columna común al medio con área circunstancialmente común "A" por el Cenit, placa común al medio con el quinto piso. POR EL CENIT: placa común al medio con el tercer piso. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada a la sociedad ANACAR LTDA., mediante escritura pública No 768 del nueve (9) de julio de 1986, de la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá y debidamente inserta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-0636308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma **de veintiocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil dos pesos m/cte. (\$28.644.002)**, por consiguiente, el 12.5%, tiene un valor de **tres millones quinientos ochenta mil quinientos pesos m/cte. (\$3.580.500)**.

6B. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Lilia Janneth García Beltrán, Alba Rocío García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número nueve (9) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización Santa Matilde, segundo sector, con área de ciento noventa y ocho varas cuadradas (198 V2), es decir, ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1.26.75M2), ubicado en la calle novena A (9 A) sur, número treinta y cuatro dieciséis (34-16), con registro catastral No 9 AS-32B/9, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el oriente: en extensión de diecinueve metros y cincuenta centímetros (19,50M), con el número diez (10) de la misma manzana y urbanización; por el norte: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con el lote número treinta y nueve (39) de la misma manzana y urbanización; por el occidente: en diecinueve metros cincuenta centímetros (19,50M), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización, y por el sur: en seis metros cincuenta centímetros (6,50M), con la calle novena A sur (9 A sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el causante Luis Álvaro García Piratova (q.e.p.d.), por compra efectuada al señor Francisco Luis Zuluaga Tangarife, mediante escritura pública No 1761 del siete (7) de mayo de 1973, de la Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-125896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asignó como valor la suma de **ciento setenta y tres millones ciento noventa y uno mil quinientos pesos m/cte. (\$173.191.500)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintiún millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos m/cts. (\$21.648.937)**

6C. El doce punto cinco por ciento (12.5%), en común y proindiviso con Bertha María Beltrán Villalobos, Lila Janeth García Beltrán, Alba Rucio García Beltrán y Hermes Mauricio García Beltrán, de la casa de habitación junto con el lote de terreno, en que se halla edificada, marcado con el número calle primera B (1 B) número cincuenta y dos A treinta y siete (52^a- 37), antes diagonal primera sur (1 Sur) número cuarenta y siete A treinta y cinco (47^a-35) un lote de terreno con extensión superficial aproximada de 278 V2 con 31 centésimas de V2 o sea 178 M2 con 12 decímetros de M2, marcado con el No 20 de la manzana 17 del plano de la Urbanización la Ponderosa de esta ciudad de Bogotá, junto a la casa de habitación de dos (2) plantas en el construida, **Linderos.** POR EL NORTE: en longitud (22,02M) con la transversal 47 B hoy transversal 49 del plano urbano de Bogotá constituye su frente, POR EL SUR: en longitud en (22,51M) con el lote (21) de la misma manzana, POR EL ORIENTE: en longitud de (8,05M) con la diagonal primera sur (1 sur), POR EL OCCIDENTE: en longitud de ocho (8) metros con parte del lote No 19 de la misma manzana, a este inmueble le corresponde una cedula catastral No D8ST47A20, con matrícula inmobiliaria No. 50S-130735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por la señora Bertha María Beltrán De García, per compra efectuada a las señoras Marta Hortensia García Vélez y María Miriam García de Tovar, mediante escritura pública No 1154 del dos (2) de abril de 2007, de la Notaria Doce (12) del Círculo de Bogotá y

debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-130735 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Avalúo: En la diligencia de inventarios y avalúos a esta partida se le asigno como valor la suma de **ciento setenta y ocho millones pesos m/cte. (\$178.000.000)**, por consiguiente, el 12.5% tiene un valor de **veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$22.250.000)**.

6D. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de las mil ochenta y dos (1.082) acciones, privilegiadas de ISAGEN SA. ESP. de fecha 31 de julio de 2007 No ISIN CO116APO0017, es decir 135 acciones.

Avalúo: A esta partida se le asigno como valor la suma de **dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte. (\$2.737.460)**, por consiguiente, el 12.5% de las acciones tienen un valor de **trecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos m/te. (\$ 342.182)**

6E. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento de la oficina cuatrocientos cinco (405):

No 2304495 del 2008 01714 por	\$ 380.000
No 2305055 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2305772 del 2008 0310 por	\$ 380.000
No 2306549 del 2008 0423 por	\$ 380.000
No 2306997 del 2008 0507 por	\$ 380.000
No 2307570 del 2008 0604 por	\$ 380.000
No 2338190 del 2008 0707 por	\$ 380.000
No 2338915 del 2008 0813 por	\$ 380.000
No 23395508 del 2008 0908 por	\$ 380.000

Avalúo: Esta partida tiene un valor **de tres millones cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$3.420.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos m/te. (\$427,500)**

6F. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los siguientes depósitos de arrendamiento.

40010000	
6862647	\$ 350.000
6915330	\$ 350.000
6915332	\$ 300.000
691377	\$ 350.000
6951385	\$ 350.000
76242	\$ 300.000
700143	\$ 300.000
70048057	\$ 350.000
70048058	\$ 300.000
45564458	\$ 220.000
4993053	\$ 316.796
Total	\$ 3.136.796

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **tres millones ciento treinta y seis mil setecientos noventa seis pesos m/cte. (\$3.136.796)**, por consiguiente,

el 12.5% equivale a **trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos m/cte. (\$392.099)**

6G. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de los dineros consignados en el Banco Agrario, mediante los depósitos de arrendamiento realizados por el secuestre Ricardo Sánchez el día veinte (20) de febrero de 2019.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de **dos millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$2.600.000)**, por consiguiente, el 12.5% equivale a **trescientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$325.000)**.

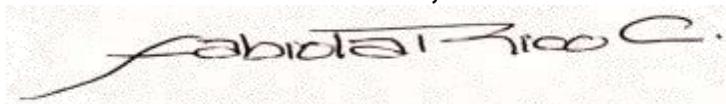
En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios del 493 al 521 (numeral 005 del expediente digital) y en el auto que lo aprobó.

A costa de la parte interesada se ordena expedir copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de las ordenadas en providencia del 24 de mayo de 2022.

Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 1º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.
El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

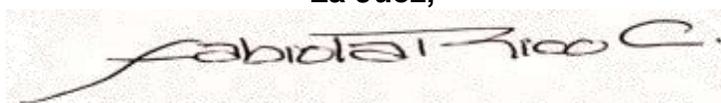
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080146100
Causante	Luis Álvaro García Piratova

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1. Conforme al escrito presentado por la Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARCOS a través del correo institucional el día 24/11/2022 (15:38), se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por los herederos, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo. (numeral 020 del expediente).
2. Agréguese al expediente la comunicación proveniente del JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS, secretaria proceda a elaborar la certificación solicitada por el mismo y que obra a en el numeral 044del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

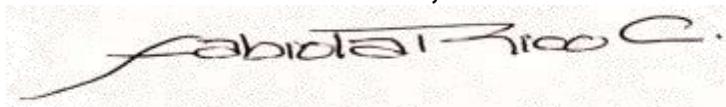
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190064700
Demandante	Angélica Ortiz
Demandado	Herederos de José Heliodoro Gamboa

Téngase en cuenta que la curadora ad litem designada para representar a los herederos indeterminados del causante JOSÉ HELIODORO GAMBOA aceptó el cargo encomendado, quien luego de notificado por la secretaría del juzgado presentó en tiempo escrito de contestación de la demanda el cual contiene excepciones de mérito denominada “innominada o genérica”.

Por secretaría se ordena CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados en la contestación de demanda, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo normado por el Art. 391 del C.G.P. (numeral 013 del cuaderno digital).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200050400
Demandante	María Paulina Romero Soto
Titular de derechos	Francisco Javier Galeano Sánchez

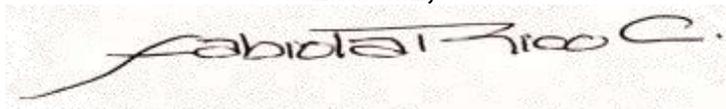
Conforme al escrito presentado por la Dra. OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN a través del correo institucional el día 13/01/2023 (9:20), se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la señora MARÍA PAULINA ROMERO SOTO, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo. (numeral 020 del expediente).

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la demandante, se ordena **OFICIAR** al PAGADOR CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que a partir de la fecha de recibo de la misiva respectiva, proceda a **consignar los descuentos ordenados en este asunto**, los cuales se le realizan al demandado FRANCISCO JAVIER GALEANO SÁNCHEZ identificado con C.C. 79.418.106, como cuota de alimentos a la señora MARÍA PAULINA ROMERO SOTO, comunicada mediante nuestro Oficio No. 1575 del 9 de agosto de 2022, en la **cuenta de ahorros No.60163110825 de Bancolombia**.

Por secretaría proceda a remitir por el medio más expedito el anterior oficio a la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de Paternidad
Radicado	11001311001720200055000
Demandante	Jairo Rafael Mejía Quintero
Demandados	Íngrid Arboleda Isaza

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada contesto en tiempo la demanda y no presento oposición.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada ÍNGRID ARBOLEDA ISAZA, solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Dictamen pericial: Se ordena tener como pruebas el resultado del dictamen de ADN, practicado el Laboratorio de Identificación Humana Fundemos IPS, en cuanto al valor probatorio que este merezca.

II. Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no se opone a las pretensiones de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante JAIRO RAFAEL MEJÍA QUINTERO.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 19 del mes de mayo del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

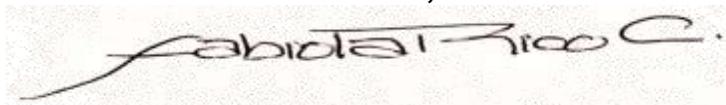
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de

comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20210019700
Demandante	Luisa Fernanda López Aranzazu
Titular de derechos	Adrián Felipe Muñoz Camelo

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar correctamente el porcentaje de embargo y el límite de la medida, tal como se señaló en el auto que libra mandamiento de pago y decreta las medidas cautelares inicialmente y no como equivocadamente quedó, por lo que dicha medida quedara así:

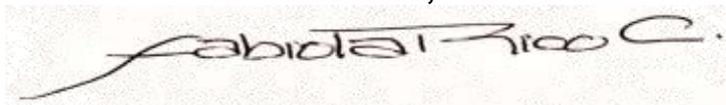
Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual, honorarios, comisiones, primas legales y extralegales, cesantías y demás prestaciones que constituyan factor salario, previos los descuentos de ley, que perciba el ejecutado ADRIÁN FELIPE MUÑOZ CAMELO, como empleado de la empresa ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS SAS. Dineros que deben ser descontados por el pagador de dicha entidad y consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 26.000.000.oo.

En lo demás se mantiene incólume lo indicado en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720210038500
Demandante	Rosa Evelia Parra Alarcón
Demandado	Helbert Guamán Benavides

Téngase en cuenta que la curadora ad litem designada para representar al demandado LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA, aceptó el cargo encomendado, posterior a ello fue notificada por la secretaria del despacho, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda (numeral 010 del expediente virtual).

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado HELBERT GUAMÁN BENAVIDES.

3.- Testimonios: Se cita a LUIS AMBROSIO SIERRA FORERO, para que proceda a rendir el testimonio solicitado por la parte demandante.

II.- Por la curadora ad litem de la parte demandada:

No se decretan por cuanto no solicito.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante ROSA EVELIA PARRA ALARCÓN.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 p.m., del día 15 del mes de mayo del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el

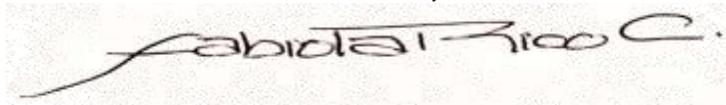
evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210072100
Causante	Abraham Zamora Guerra

En atención a los memoriales e informe secretarial, se DISPONE:

1. Las publicaciones del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.
2. La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.
3. Se ordena agregar al expediente la constancia de notificación enviada a la heredera Wendy Carolina Zamora Guerra.
4. Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y registro vista en el numeral 017 del expediente.
5. A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:30 pm del día 18 de mayo del año 2023.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde

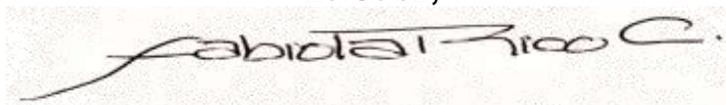
se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210072100
Causante	Abraham Zamora Guerra

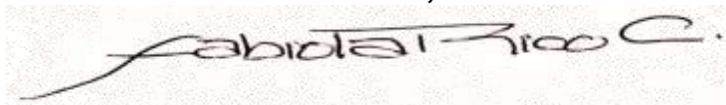
De conformidad a los memoriales obrantes en los numerales 007 y 008 del expediente virtual y teniendo en cuenta los documentos contenidos en los mismos, se DISPONE:

Primero: Reconocer a WENDY CAROLINA ZAMORA TUTA como heredera del causante ABRAHAM ZAMORA GUERRA en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en los términos y conforme a los memoriales poderes otorgados al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Aumento Cuota de Alimentos
Radicado	110013110017 20220034500
Demandante	Marby Solangie Ramírez Marín
Demandado	Andrés Felipe Forero

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y a través de su apoderada judicial, contestó en tiempo la demanda la cual contiene excepciones de mérito; observando el despacho que dio cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, remitiendo la misma a la apoderada de la parte demandante.

Así mismo, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allegó en tiempo escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

En consecuencia, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la parte demandada **ANDRES FELIPE FORERO BARRANTES** (andrechff@gmail.com), solicitado en la demanda.

3.- Testimonios: Se niegan por improcedente e impertinente el decreto los testimonios solicitados, como quiera que las declaraciones de los mismos nada influye con la decisión que se debe tomar para el aumento de la cuota de alimentos que se pretende.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante **MARBY SOLANGIE RAMÍREZ MARÍN** (marby.ramirez2@hotmail.com) solicitado en el escrito defensivo.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 11 del mes de mayo del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los

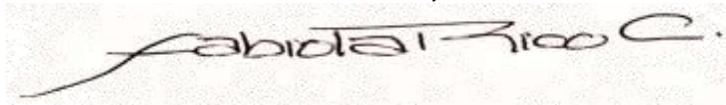
documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Aumento Cuota de Alimentos
Radicado	110013110017 20220034500
Demandante	Marby Solangie Ramírez Marín
Demandada	Andrés Felipe Forero

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, contra el auto de fecha 7 de mayo de 2021, en el estado del 10 de mayo de 2021, en el que se admite la demanda.

Primeramente, hay que tener en cuenta que “Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

Bien es sabido, que el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones y en caso de no prosperar el de reposición y de ser procedente se cuenta con el instrumento como es el de apelación para que el inmediato superior resuelva lo que a bien considera en legalidad.

Por lo anterior y estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su desacierto, puesto que, revisado el expediente se tiene que la apoderada judicial solicita que se inadmita la demanda para que se agote el requisito de procedibilidad conforme lo ordena la ley y que tampoco considera justo que a la demanda se le dé curso del proceso ejecutivo de alimentos ya que no hay fundamento para ello.

Téngase en cuenta que ya se ha señalado por la jurisprudencia que, si un beneficiario se encuentra inconforme con una cuota de alimentos queriendo hacer una modificación a la misma, debe hacer la solicitud ante el mismo juez que señaló dicha prestación. Así mismo, señala que, en asuntos referentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales

de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada”

Por otra parte, informa la recurrente que se le está dando al proceso el trámite de un proceso ejecutivo, pero debe señalarse que el auto que está atacando se presentó contra el admisorio de la demanda dentro del proceso de aumento de cuota alimenticia.

Así las cosas, el proveído censurado se encuentra ajustado a derecho y en consecuencia no hay lugar a reponerlo.

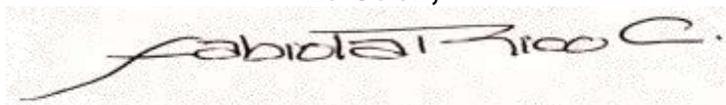
En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda de aumento de cuota alimentaria, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230000700
Demandante	Juan Carlos Silva Duran
Titular de derechos	Tulia Duran Duran

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente** a favor de la señora **TULIA DURAN DURAN** que presenta a través de apoderado judicial, el señor **JUAN CARLOS SILVA DURAN**, en calidad de sobrino de la titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora **TULIA DURAN DURAN** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

Notificar al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

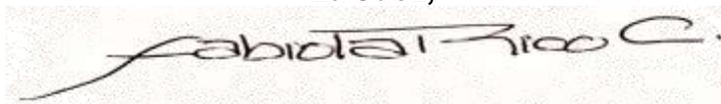
De otra parte, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la **Defensoría del Pueblo y/o Personería Distrital de Bogotá** teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

De conformidad con el num. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, **de la discapacitada TULIA DURAN DURAN**, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. EDISSON EMIR HERNÁNDEZ VARGAS en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 035 de hoy, 28/02/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20220081100
Demandante	Johny Julián Bejarano Fernández
Demandada	Leyder del Socorro Gutiérrez Fernández
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 523 del C.G.P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

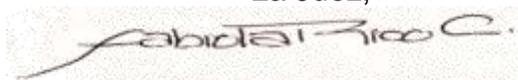
De los hechos y anexos de la demanda, se verifica que la sociedad conyugal fue declarada y disuelta mediante sentencia proferida por el **Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad** en el proceso de **divorcio con radicado No. 11001311003220210048000**, por lo que la presente demanda debe adelantarse es dentro del citado expediente, razón por la cual, en aplicación de lo previsto art. 523 del C.G.P., el Juez competente para conocer de la liquidación de la sociedad patrimonial, es el **Juzgado Treinta y Dos de Familia de Oralidad de Bogotá**, por ser allí donde se DECLARÓ disuelta la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE**:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 503 del C.G.P., debe adelantarse en el mismo proceso de **divorcio con radicado No. 2021-00480**, en donde se DECLARÓ disuelta la sociedad conyugal. En consecuencia, envíense las anteriores diligencias **al Juzgado Treinta y Dos de Familia de Oralidad de esta ciudad**. **OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20220081100
Demandante	Johny Julián Bejarano Fernández
Demandada	Leyder del Socorro Gutiérrez Fernández
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 523 del C.G.P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

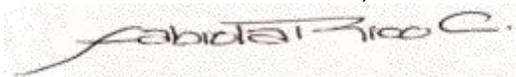
De los hechos y anexos de la demanda, se verifica que la sociedad conyugal fue declarada y disuelta mediante sentencia proferida por el **Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad** en el proceso de **divorcio con radicado No. 11001311003220210048000**, por lo que la presente demanda debe adelantarse es dentro del citado expediente, razón por la cual, en aplicación de lo previsto art. 523 del C.G.P., el Juez competente para conocer de la liquidación de la sociedad patrimonial, es el **Juzgado Treinta y Dos de Familia de Oralidad de Bogotá**, por ser allí donde se DECLARÓ disuelta la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE**:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 503 del C.G.P., debe adelantarse en el mismo proceso de **divorcio con radicado No. 2021-00480**, en donde se DECLARÓ disuelta la sociedad conyugal. En consecuencia, envíense las anteriores diligencias **al Juzgado Treinta y Dos de Familia de Oralidad de esta ciudad**. **OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr